



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR LA CIUDADANA DORA BELÉN SANCHÉZ OROZCO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario



para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria Virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. El seis de septiembre de dos mil veinte, mediante Sesión Especial, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

TERCERO. El Consejo General en sesión extraordinaria virtual de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo número IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se determinaron diversos aspectos relativos a la solicitud de registro, obtención del apoyo ciudadano, su revisión y dictamen, entre otros.

CUARTO. El veintiocho de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG552/2020 fueron aprobados, por el Consejo General del INE, los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. El día cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General modificó mediante acuerdo número IEM-CG-69/2020, en la parte relativa de las respectivas convocatorias, el diverso acuerdo IEM-CG-47/2020 a fin de hacer obligatorio el uso de la aplicación informática para la captación del apoyo ciudadano y estableció criterios para la dispensa de su uso en casos de impedimento material o tecnológico y de situación de emergencia.

SEXTO. El cuatro de enero de dos mil veintiuno¹, mediante oficio IEM-SE-08/2021, fue solicitado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, el número total de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores en esta entidad federativa, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, dividida por distrito electoral local y municipio.

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

En su respuesta de fecha once de enero, dicha autoridad electoral señaló que el número de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la Lista Nominal Estatal es de 3,523,379 de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Peribán 20,650 personas, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 413 ciudadanos y ciudadanas.

Total de ciudadanos y ciudadanas en el Listado Nominal del Estado	Total de ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Municipio de Peribán	Cantidad de apoyos requeridos (2%)
3, 523,379	20,650	413

Es importante destacar que conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Local, que señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más, **la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco**, quien encabeza la planilla de aspirantes a candidatura independiente para la elección de la integración del Ayuntamiento de Peribán, **participará en una elección consecutiva, mientras que el resto de la planilla, no están participando bajo esa modalidad.**

En ese sentido, conforme lo señalan los artículos 21, último párrafo del Código Electoral y 35, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata.

Tomando en consideración lo que ya se señaló, esta planilla la encabeza un miembro que participará en una elección consecutiva, mientras que el resto, no están participando bajo esa modalidad conforme lo señalan los artículos 21, último párrafo del Código Electoral y 35, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales indican que no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva, por tanto, el respaldo ciudadano se recabará de la siguiente manera.

Que conforme al artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), del Código Electoral, se establece que los porcentajes exigidos para la obtención del respaldo ciudadano, en base al listado nominal al corte del treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, es decir del año dos mil veinte, será conforme a los siguientes supuestos:



- a) En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

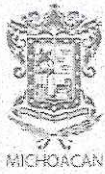
Por lo que, conforme al listado nominal que remitió el Consejo Local del INE a este Instituto, el listado nominal con corte del día 31 de diciembre de 2020, el número de ciudadanía inscrita en la lista nominal en el Estado de Michoacán es de 3,523,379 ciudadanas y ciudadanos, de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Peribán 20,650 ciudadanas y ciudadanos, **por lo que el 2% equivale a 413 ciudadanas o ciudadanos.**

Ahora bien, el artículo 35 del Reglamento de Candidaturas Independientes señala que el porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal del Municipio de Peribán, requerido individualmente es del 0.33% sobre el 2% del listado nominal cuyo porcentaje equivale a 413 ciudadanas o ciudadanos.

En ese tenor, de acuerdo al último párrafo del citado artículo, el porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto a la persona propietaria y suplente del cargo correspondiente, en consecuencia, de la cantidad de firmas que resulten corresponder al porcentaje exigido en la ley a la planilla de Peribán, será dividido en partes iguales de las y los integrantes de las fórmulas y lo que resulte de la operación aritmética, será restado del total del apoyo ciudadano a recabar, es decir, el que correspondería a la aspirante Dora Belén Sánchez Orozco, quedando de la siguiente manera:

La cantidad de firmas que resulten corresponder al porcentaje exigido en la ley a la planilla, que es de 413, será dividido en partes iguales entre las fórmulas integrantes de la misma $413/6= 68.8$, fracción que sube a 69, cantidad que le correspondería a la ciudadana Dora Bélen Sánchez Orozco, será restada del total del apoyo ciudadano a recabar $413-69=344$, por lo que el respaldo ciudadano correspondería **a 344 ciudadanos y ciudadanas.**

SÉPTIMO. Con fecha veintitrés de enero, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo CG-39/2021, el registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Dora Belén Sánchez Orozco, Mario Cervantes Valentín, Edgar Manuel Campos Rosales, María Irene Valenzuela Avalos, Alma Jazmín Espinoza Rivera, Francisco Javier García Morales, Guillermo Morelos Reyes, Laura Eugenia



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

Morelos Reyes, Claudia Janeth Escalera Montes, Jorge Antonio Román Zarate y Raúl Zamudio Medina.

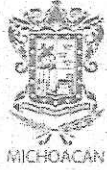
OCTAVO. De conformidad al Calendario Electoral y con fundamento en los artículos 308 y 314 del Código Electoral, se determinó para que a partir del día 24 de enero y hasta el 12 de febrero de la presente anualidad, se realizaría la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de las y los integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Peribán, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto; debiendo recabar la cantidad de 344 apoyos ciudadanos en el Municipio de Peribán, realizando dicha captación conforme a lo dispuesto en el Protocolo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-06/2021 así como el diverso INE/CG552/2020.

NOVENO. El dieciséis de febrero vía correo electrónico, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de que el plazo para la verificación, notificación y subsanación de deficiencias en las manifestaciones de apoyo obtenido a su favor se encontraba próximo a vencer, solicitó a las aspirantes a candidaturas independientes que informarán por escrito, en caso de pretender hacer efectivo su derecho de audiencia, con la finalidad de agendar fecha y hora para el desahogo de la verificación.

DÉCIMO. Mediante oficio IEM-CPyPP-58/2021 de fecha dieciséis de febrero, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó los resultados preliminares de captación de apoyo ciudadano recabados por parte de la C. Dora Belén Sánchez Orozco, aspirante a Candidata Independiente por el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

Dicha información fue remitida por el INE, en fecha dieciocho de febrero de este año, a través de correo electrónico oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio IEM-CPyPP-079/2021 de fecha cuatro de marzo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitó a la Jefa de Departamento de Generación de Insumos para Procesos Electorales del INE, enviar el listado final de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral.



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha cinco de marzo a las veintitrés horas con veintisiete minutos, vía correo electrónico, fue recibido el archivo mediante el cual el INE remite los resultados finales de obtención de apoyo ciudadano por aspirante.

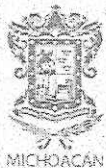
CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Conforme a lo estipulado en los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, 29 y numeral 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; así como las atribuciones del Consejo General, que entre otras, tiene la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cumplimiento.

Asimismo, los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que refieren que será el Consejo General quien deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Al respecto y de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece como derecho de las y los ciudadanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que las y los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la Ley de la Materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, tal como lo establece el artículo 8 párrafo primero de la Constitución Local.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

TERCERO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Conforme a lo establecido en el numeral 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emite el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

CUARTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Que los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308, 309 del Código Electoral, 22 y 24, primer párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo durarán para el caso de Ayuntamientos, hasta 20 días. Asimismo, en Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG-289/2020, mediante la cual se determinó que el fin del plazo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el actual proceso electoral, sería el doce de febrero de dos mil veintiuno.

De igual forma, los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos del 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que regulan las etapas del procedimiento de candidaturas independientes, respecto de la obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidaturas independientes.

QUINTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), y artículo 3 de la Constitución Federal, respecto a los fines del INE, uno de los más importantes está el de integrar el Registro Federal de Electores, el Padrón y la Lista de Electores.

Asimismo, y atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha Ley.

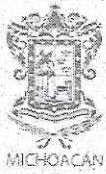
De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, y por ende, está facultado para realizar la validación y en algunos otros casos la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Aunado a lo que precede, y para los efectos previstos en el artículo 26, penúltimo párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, el INE también es la autoridad facultada para realizar el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de estos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe.

Así también, es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular.

Por otra parte, el Consejo General, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección en su caso de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

En relación a lo anteriormente expuesto, y en atención a lo establecido en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021; es importante destacar que las y los aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Dora Belén Sánchez Orozco, Mario Cervantes Valentín, Edgar Manuel Campos Rosales, María Irene Valenzuela Avalos, Alma Jazmín Espinoza Rivera, Francisco Javier García Morales, Guillermo



Morelos Reyes, Laura Eugenia Morelos Reyes, Claudia Janeth Escalera Montes, Jorge Antonio Román Zarate y Raúl Zamudio Medina no ejercieron su derecho a la garantía de audiencia, relativo a lo estipulado en los puntos 59 al 78 del Capítulo séptimo del citado ordenamiento.

SEXTO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DEL RESPALDO CIUDADANO.

Como se manifiesta en los antecedentes CUARTO y SEXTO del presente Acuerdo y con base en el informe final proporcionado por el INE, aunado a la revisión que este organismo realizó respecto a la duplicidad de apoyos encontrados, con fundamento en el artículo 8, inciso n) de *Los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021*, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las y los aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, fueron las que se detallan a continuación:

Encabeza la Planilla: Dora Belén Sánchez Orozco Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano (Apoyos solicitados 344)								
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
1,144	938	19	0	16	4	15	5	147

SÉPTIMO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADA COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE. De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como del 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que los aspirantes han cumplido con los requerimientos señalados en el Antecedente SEXTO del presente, el Consejo General emite la Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidaturas Independientes, respecto de las y los aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al haber subsanado las observaciones realizadas a su solicitud de registro como aspirantes a la candidatura independiente en tiempo y forma, así como por haber obtenido el número de



manifestaciones de apoyo ciudadano válidas y suficientes en el Municipio de Peribán, Michoacán.

El INE ha proporcionado la información respecto al número de ciudadanos y ciudadanas inscritas en la Lista Nominal del Municipio de Peribán, Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, que fue de 3,523,379 ciudadanos de los cuales se encuentran inscritos en el Municipio de Peribán 20,650 personas, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la lista nominal equivale a 413 ciudadanos; sin embargo, como se mencionó con antelación, **la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco**, quien encabeza la planilla de aspirantes a candidatos independientes para la elección de la integración del Ayuntamiento de Peribán, **participará en una elección consecutiva, mientras que el resto de la planilla, no están participando bajo esa modalidad, por lo que**, conforme lo señalan los artículos 21, último párrafo del Código Electoral y 35, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco no le fueron exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata.

En ese tenor, de acuerdo al último párrafo del citado artículo, el porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente, en consecuencia, de la cantidad de firmas que resulten corresponder al porcentaje exigido en la ley a la planilla de Peribán, será dividido en partes iguales de los integrantes de las fórmulas y lo que resulte de la operación aritmética, será restado del total del apoyo ciudadano a recabar, es decir, el que correspondería a la aspirante Dora Belén Sánchez Orozco, quedando de la siguiente manera:

La cantidad de firmas que resulten corresponder al porcentaje exigido en la ley a la planilla, que es de 413, será dividido en partes iguales entre las fórmulas integrantes de la misma $413/6=68.8$, fracción que sube a 69, cantidad que le correspondería a la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, será restada del total del apoyo ciudadano a recabar $413-69=344$, por lo que el respaldo ciudadano correspondería a **344 ciudadanos**, en consecuencia, el número de manifestaciones válidas obtenidas por las y los aspirantes fue de **938** superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

En ese contexto y acorde a lo argumentado con antelación, aún y cuando los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 7, fracción II, del



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-88/2021

Reglamento de Candidaturas Independientes, y toda vez que, alcanzaron y superaron el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código de la materia para el Proceso Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidaturas independientes, deberán cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG519/2020 en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2020-2021, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, y 36, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Consejo General que se encuentra en periodo de instrucción el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave: **IEM-POS-02/2021**, iniciado en contra de la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco otrora candidata independiente a la Presidencia Municipal de Peribán, Michoacán y Miguel Ángel Anguiano Sandoval representante legal de la asociación civil "Yo soy Peribán A.C.", con motivo de la vista ordenada a la Secretaría Ejecutiva, por el Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo IEM-CG-19/2020, aprobado en Sesión Extraordinaria de treinta de abril del dos mil veinte, por no reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña durante el Proceso Local Ordinario Electoral 2017-2018, por lo que no se omite manifestar que para la procedencia de su solicitud a ser registrada como candidata independiente a la Presidencia Municipal de Peribán, será necesario atender lo que este Consejo General resuelva en el citado procedimiento.

OCTAVO. REQUISITOS DE REGISTRO. De conformidad a lo señalado en el artículo 318 del Código Electoral, las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;
- II. (Derogada, P.O 1 DE JUNIO DE 2017)
- III. El nombramiento de un representante ante el respectivo consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere este Código, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el numeral 303 del presente Código; y,



- IV. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 34, fracciones I, III y XLIII, 295, 301, segundo párrafo, fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314, 315 y 316 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX, XXVIII, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR LA CIUDADANA DORA BELÉN SANCHEZ OROZCO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ÚNICO. En virtud de haber alcanzado el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas y suficientes, se determina emitir la declaratoria del derecho a ser registrada la planilla de Candidatura Independiente, para el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

CVO.	CARGO	NOMBRE
1.	Presidente Municipal	Dora Belén Sánchez Orozco
2.	Síndica Propietaria	Mario Cervantes Valentín
3.	Síndica Suplente	Edgar Manuel Campos Rosales
4.	Regidor Propietario Primera Fórmula	María Irene Valenzuela Ávalos
5.	Regidor Suplente Primera Fórmula	Alma Jazmín Espinoza Rivera
6.	Regidora Propietaria Segunda Fórmula	Francisco Javier García Morales
7.	Regidora Suplente Segunda Fórmula	Guillermo Morelos Reyes
8.	Regidor Propietario Tercera Fórmula	Laura Eugenia Morelos Reyes
9.	Regidor Suplente Tercera Fórmula	Claudia Janeth Escalera Montes
10.	Regidora Propietaria Cuarta Fórmula	Jorge Antonio Román Zarate
11.	Regidora Suplente Cuarta Fórmula	Raúl Zamudio Medina



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la planilla de Candidatura Independiente, para el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, integrada por las y los ciudadanos Dora Belén Sánchez Orozco, Mario Cervantes Valentín, Edgar Manuel Campos Rosales, María Irene Valenzuela Avalos, Alma Jazmín Espinoza Rivera, Francisco Javier García Morales, Guillermo Morelos Reyes, Laura Eugenia Morelos Reyes, Claudia Janeth Escalera Montes, Jorge Antonio Román Zarate y Raúl Zamudio Medina.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del Municipio de Peribán del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villasenor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

